CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

El que suscribe diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado el presente punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a que, a la brevedad lleve a cabo un estricto programa de mantenimiento preventivo en todas y cada una de las unidades de salud en donde existan incubadoras y cualquier otro equipo destinado al cuidado de los recién nacidos. Lo anterior con la finalidad de evitar situaciones lamentables como la ocurrida en el Hospital General de Izúcar de Matamoros al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que, en días pasados se registró un hecho lamentable en el Hospital General de Izúcar de Matamoros; de acuerdo a las primeras versiones, un supuesto corto circuito en la incubadora donde se encontraba una bebé

Av. 5 Poniente. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel. (55) 5625 6700 |
www.congresopuebla.gob.mx

originaria de la comunidad de San Felipe Xochiltepec de la Mixteca Poblana, originó un incendio en la misma incubadora del área de pediatría, lo que provocó quemaduras de segundo y tercer grado en el cuerpo de la recién nacida.

II.- Que, ante tal emergencia, la recién nacida tuvo que ser trasladada en un helicóptero ambulancia del gobierno del estado al Hospital del Niño Poblano, para recibir atención especializada.

III.- Que, la Secretaría de Salud, informó que el estado de salud de la recién nacida es grave y que fue la única persona lesionada por dichos hechos.

IV.- Que, ante tal situación, es indispensable que las unidades médicas ya sean, Centros de Salud, Clínicas u Hospitales del Gobierno del Estado cuenten con instalaciones que no pongan en riesgo la vida de las personas que llegan a recibir algún tipo de atención o tratamiento médico.

V.- En este sentido, es importante que además de que las unidades médicas mencionadas anteriormente sean revisadas para determinar que no representa riesgo alguno para las personas que llegan, resulta aún más importante que aquellas que cuentan con servicio médico de cuneros e incubadoras reciban supervisión, atención y en su caso reparación de manera inmediata para evitar sucesos lamentables como los ya mencionados.

VI.- No debemos pasar por alto que tanto la Constitución Federal como la del Estado de Puebla, ordenan categóricamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, donde la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación

Av. 5 Poniente. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel. (55) 5625 6700 |
www.congresopuebla.gob.mx

y de la Entidades Federativas para este propósito, entendiéndose tal mandato como una garantía de que las personas que reciban atención medica por parte del Estado, lo hagan en instalaciones salubres y acondicionadas para evitar que se transgreda su derecho.

VII.- Por otro lado, en los términos de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud del Estado, corresponde a éste último, en materia de salubridad general la atención materno-infantil por lo que en este sentido también debemos entender que dicha atención se debe prestar bajo estrictas medidas de seguridad para las personas.

VIII.- Ahora bien, no debemos olvidar que también existen manifestaciones por parte de la Organización Mundial de la Salud; por parte de organismos internacionales e incluso dentro de la Declaración de los Derechos Humanos del recién nacido, así como de tratados avalados por especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social, que establecen cuales son las medidas mínimas de cuidado de los recién nacidos, en donde se establece que es indispensable implementar las medidas pertinentes en cada unidad que favorezcan el crecimiento y desarrollo adecuado del Recién Nacido así como su atención cuando es necesario tenerlos en observación y con la ayuda de una incubadora.

Es por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla , 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 151 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a que, a la brevedad lleve a cabo un estricto programa de mantenimiento preventivo en todas y cada una de las unidades de salud en donde existan incubadoras y cualquier otro equipo destinado al cuidado de los recién nacidos. Lo anterior con la finalidad de evitar situaciones lamentables como la ocurrida en el Hospital General de Izúcar de Matamoros.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 7 DE ENERO DEL 2022.

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ

Av. 5 Poniente. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel. (55) 5625 6700 |
www.congresopuebla.gob.mx